



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO MODIFICATORIO DE REGLAMENTO DE LA LGA

Dr. Eduardo Gonzalez Espinoza
eduardog@munizlaw.com

NOVEDADES PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- Obligaciones sobre el control aduanero:
 - a) Garantizar a SUNAT el acceso permanente a sus sistemas de control e información sobre trazabilidad de la mercancía y personas que ingresan o salen de sus instalaciones
 - b) Facilitar a la Autoridad Aduanera el ingreso preferente e inmediato a sus instalaciones
 - c) Los almacenes aduaneros pueden almacenar mercancías extranjeras, nacionalizadas y nacionales.
 - d) El concesionario de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales debe permitir a la SUNAT la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control.

NOVEDADES PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- La autorización del Operador de Comercio Exterior es otorgada por un plazo indefinido para la empresa de servicio postal y para las entidades públicas que no conformen la actividad empresarial del Estado. Por 5 años, para el almacén aduanero y por 3 años, para los otros operadores de comercio exterior.
- El plazo se computa a partir del primero de febrero del año siguiente de la fecha de otorgamiento de la autorización.
- Los plazos de autorización se computan a partir del 1 de febrero de 2020 para los OCE que cuenten con una autorización vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

NOVEDADES PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- El OCE con autorización al 31.12.2019 debe cumplir con adecuarse a los requisitos del anexo 1 del proyecto de DS en los plazos siguientes:
 - a) Hasta el 31.01.2020, respecto a los requisitos referidos a:
 1. Autorizaciones previas;
 2. Solvencia financiera.

 - b) Hasta el 31 de diciembre de 2021, respecto a los requisitos referidos a:
 1. Trayectoria satisfactoria de cumplimiento;
 2. Trazabilidad de operaciones y sistema de calidad;
 3. Continuidad de servicio.
 4. Sistema de seguridad.

NOVEDADES PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- Categorías del OCE:
La categoría del OCE y sus rangos de calificación:
 - a) Categoría A: calificación mayor o igual a 90%.
 - b) Categoría B: calificación mayor o igual a 60% y menor a 90%.
 - c) Categoría C: calificación menor a 60%.
- El OCE que inicie actividades obtiene la categoría A y la mantiene durante el año calendario siguiente.
- Al OCE que cuente con autorización al 31.12.2019 se le otorga la categoría “A” hasta el 31.01.2021
- Para definir la categoría la SUNAT mide su nivel de cumplimiento y la calidad del servicio prestado. El primero se mide por las infracciones determinadas. El segundo se mide conforme a los indicadores del Anexo 3

NOVEDADES PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR E INTERVINIENTES

- La autorización del OCE que alcance:
 - a) Las categorías A y B, se renueva automáticamente.
 - b) La categoría C, no se renueva.

NOVEDADES PARA LOS OEA

- El operador económico autorizado puede presentar una declaración inicial conteniendo la información mínima necesaria que permita identificar la mercancía, realizar la determinación de la deuda tributaria aduanera y otorgar el levante.
- La SUNAT establece la información mínima necesaria de la declaración inicial, así como el plazo para la presentación de la declaración complementaria.

NOVEDADES EN EXPORTACIÓN

- En los regímenes de salida, a solicitud del exportador, procede el embarque directo de la mercancía desde el local que designe el exportador. El reconocimiento físico se realiza en el recinto portuario o en el local designado, cuando corresponda.
- El plazo para el embarque de las mercancías puede ser ampliado por 15 días calendario
- La SUNAT, previa confirmación electrónica de la información de la declaración, procede a regularizar el régimen. El plazo de la regularización se puede extender hasta 7 meses para las mercancías que no cuenten con un valor de transacción definitivo

NOVEDADES EN EXPORTACIÓN

- Cuando las mercancías no ingresan a un depósito temporal el exportador transmite la relación de la carga a embarcar, que, entre otra información, incluye la salida del vehículo con la carga para su embarque, antes de la salida de las mercancías del lugar donde son puestas a disposición de la autoridad aduanera

NOVEDADES EN EL MANIFIESTO DE CARGA Y OTROS ACTOS VINCULADOS

- El transportista transmite la información del MC de ingreso, en los siguientes plazos:
 - a) En la vía marítima:
 1. Los datos generales del medio de transporte, hasta 168 horas antes de la llegada del medio de transporte, o hasta la fecha de zarpe, cuando la travesía es menor.
 2. La información de los documentos de transporte que contienen carga contenerizada se transmite hasta 96 horas antes de la llegada del medio de transporte o hasta la fecha de embarque cuando la travesía es menor.
 3. Tratándose de medios que transporten exclusivamente carga a granel o fraccionada, la transmisión se realiza hasta 24 horas antes de la llegada del medio de transporte;

NOVEDADES EN EL MANIFIESTO DE CARGA Y OTROS ACTOS VINCULADOS

- En la vía aérea:
 1. Los datos generales del medio de transporte, hasta 24 horas antes de la llegada del medio de transporte, o hasta el despegue del medio de transporte en el aeropuerto de partida, en caso de vuelos que no sean regulares.
 2. La información de los documentos de transporte, hasta 4 horas antes de la llegada del medio de transporte o hasta la fecha de embarque, cuando la travesía es menor al plazo señalado.

NOVEDADES EN LA ENTREGA DE LA CARGA AL DUEÑO O CONSIGNATARIO

- Previo al arribo de la carga, el dueño o consignatario designa el lugar de entrega de esta.
- La mercancía es trasladada a un almacén aduanero cuando:
 - a) Es peligrosa y no pueda permanecer en el puerto o aeropuerto
 - b) No ha sido destinada hasta antes de su traslado.
 - c) Ha sido destinada y no se le ha concedido el levante hasta antes su traslado
 - d) Ha sido destinada al régimen de transbordo, con modalidad de ingreso a un depósito temporal.
 - e) Ha sido destinada al régimen de depósito aduanero

NOVEDADES EN LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES ADUANERAS

- A efectos de aplicar el principio de las circunstancias agravantes o eximentes de responsabilidad de las infracciones, se debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a) La gravedad del daño o perjuicio económico causado.
 - b) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
 - c) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
 - d) La subsanación voluntaria de la conducta infractora.
 - e) Reincidencia dentro del plazo establecido.
 - f) La categoría del operador de comercio exterior infractor.
 - g) La condición de Operador Económico Autorizado del infractor.
- No son sancionables los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior correspondiente a la categoría A

NOVEDADES SOBRE ES DESPACHO ANTICIPADO

- La modalidad de SADA es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:
 - a) cuyo valor FOB no exceda los 2,000 dólares
 - b) que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente
 - c) que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero
 - d) por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios
 - e) proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo
 - f) restringida
- El SADA es opcional en los demás regímenes aduaneros así como en los regímenes aduaneros especiales salvo que sus reglamentos específicos establezcan lo contrario
- El mandato electrónico es obligatorio en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva



Las Begonias 475, 6to piso
Lima 27 · Perú
T (51-1) 6117000



www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

MUCHAS GRACIAS